



Ministerio de Minas y Energía

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

RESOLUCIÓN No. 126 DE 2009

(02 OCT. 2009)

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la CREG con el fin de modificar el artículo 1 de la Resolución CREG-034 de 2001.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 142 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 2253 de 1994 y 2696 de 2004,

CONSIDERANDO QUE:

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su Sesión No. 420, del 2 de octubre de 2009, aprobó publicar el proyecto de resolución "por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución CREG-034 de 2001".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Hágase público el proyecto de resolución "por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución CREG-034 de 2001".

ARTÍCULO 2o. Invítase a los agentes, a los usuarios, a las Autoridades Locales Municipales y Departamentales competentes y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, para que remitan sus observaciones o sugerencias sobre la propuesta, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

ARTÍCULO 3o. Infórmese en la página web la identificación de la dependencia administrativa y de las personas a quienes se podrá solicitar información sobre el proyecto y hacer llegar las observaciones, reparos o sugerencias.

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la CREG con el fin de modificar el artículo 1 de la Resolución CREG-034 de 2001.

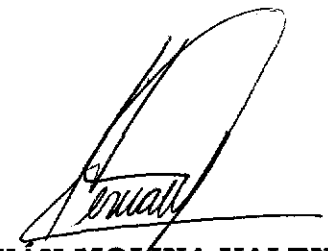
ARTÍCULO 4o. Infórmese de este Proyecto a la Superintendencia de Industria y Comercio de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1340 de 2009.

ARTÍCULO 5o. La presente Resolución no deroga disposiciones vigentes por tratarse de un acto de trámite.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 02 OCT. 2009


SILVANA GIAIMO CHÁVEZ
Viceministra de Minas y Energía
Delegada del Ministro de Minas y Energía
Presidente


HERNÁN MOLINA VALENCIA
Director Ejecutivo



Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la CREG con el fin de modificar el artículo 1 de la Resolución CREG-034 de 2001.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Por la cual se modifica el artículo 1 de la Resolución CREG-034 de 2001.

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994 y en desarrollo de los Decretos 1524 y 2253 de 1994 y,

CONSIDERANDO QUE:

Según la Ley 143 de 1994, artículo 4, el Estado, en relación con el servicio de electricidad, tendrá como objetivos en el cumplimiento de sus funciones, los de abastecer la demanda de electricidad de la comunidad bajo criterios económicos y de viabilidad financiera, asegurando su cubrimiento en un marco de uso racional y eficiente de los diferentes recursos energéticos del país; asegurar una operación eficiente, segura y confiable en las actividades del sector; y mantener los niveles de calidad y seguridad establecidos.

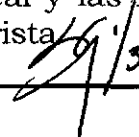
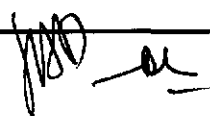
La Ley 143 de 1994, artículo 20, definió como objetivo fundamental de la Regulación en el sector eléctrico, asegurar una adecuada prestación del servicio mediante el aprovechamiento eficiente de los diferentes recursos energéticos, en beneficio del usuario en términos de calidad, oportunidad y costo del servicio.

Para el cumplimiento del objetivo señalado, la Ley 143 de 1994, artículo 23, le atribuyó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, entre otras, la función de crear las condiciones para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera, promover y preservar la competencia.

Según la Ley 142 de 1994, artículo 74, son funciones y facultades especiales de la CREG, entre otras, las de regular el ejercicio de las actividades de los sectores de energía y gas combustible para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente; y propiciar la competencia en el sector de minas y energía.

La ley 142 de 1994, artículo 74, también le asignó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, la función de expedir el Reglamento de Operación para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista de energía.

Mediante la Resolución CREG-024 de 1995 la Comisión reguló los aspectos comerciales del Mercado Mayorista de Energía, estableciendo entre otros aspectos el esquema de ofertas de precios, el Despacho Ideal y las reglas para determinar el precio de la Bolsa en el Mercado Energía Mayorista.



Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la CREG con el fin de modificar el artículo 1 de la Resolución CREG-034 de 2001.

A través de la Resolución CREG-034 de 2001 la Comisión expidió normas para regular el funcionamiento del Mercado Mayorista de energía, con el fin de establecer los precios máximos de la Generación de Seguridad Fuera de Mérito, para lo cual definió los Costos de Arranque y Parada por tipo de tecnología, con la mejor información disponible que tuvo en esa época.

Posteriormente, mediante la Resolución CREG-051 de 2009 la Comisión modificó, entre otros aspectos, el esquema de ofertas de precios a la Bolsa en el Mercado Energía Mayorista, separando de la oferta de precios a la Bolsa, la oferta de los Precios de Arranque-Parada.

A partir de la aplicación de la citada Resolución CREG-051 de 2009, los agentes generadores de energía vienen estimando y ofertando a la Bolsa de Energía los Precios de Arranque-Parada de sus plantas o unidades de generación.

La comisión ha considerado conveniente determinar los Costos de Arranque-Parada para efectos de calcular la remuneración de la Generación de Seguridad Fuera de Mérito, a partir de los Precio de Arranque-Parada ofertados por los agentes a la Bolsa de Energía en aplicación de la Resolución CREG-051 de 2009.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas, en su sesión No. 420, del 2 de octubre de 2009, acordó expedir la regulación contenida en la presente Resolución.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Sustitución de la variable “Costo de Arranque-Parada (CAP)” definida en el Artículo 1 de la Resolución CREG-034 de 2001. Para todos los efectos de la Resolución CREG-034 de 2001, adicionada por la Resolución CREG-038 del mismo año, la variable “**Costo de Arranque-Parada (CAP)**” contenida en el Artículo 1 de la primera de estas Resoluciones, queda sustituida por la siguiente variable:

“Precio de Arranque-Parada (PCAP). Es el valor reconocido como Costo de Arranque-Parada asociado con la Generación de Seguridad Fuera de Mérito, que será igual al valor del Precio de Arranque-Parada ofertado por el agente generador, antes de entrar en vigencia esta Resolución, al Centro Nacional de Despacho para la configuración correspondiente a la Capacidad Efectiva Neta de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG-051 de 2009.

El PAR se liquidará diariamente, utilizando la Tasa Representativa del Mercado, reportada por la Superintendencia Bancaria, del último día hábil del mes previo al despacho. Este costo unitario se aplica sobre los MW declarados disponibles que originan el arranque”.

ARTÍCULO 2. Modificación de la fórmula de Precio de Reconciliación Positiva del Generador Térmico. La fórmula de Precio de Reconciliación Positiva del Generador Térmico del Artículo 1 de la Resolución CREG-034 de 2001, modificada por el Artículo 12 de la Resolución CREG-076 de 2009, quedará así:

el JMO 1/3

CH

Por la cual se ordena hacer público un proyecto de resolución de carácter general que pretende adoptar la CREG con el fin de modificar el artículo 1 de la Resolución CREG-034 de 2001.

"El Precio de Reconciliación Positiva de un Generador Térmico será igual a:

$$PR = \text{Min} \left[(CSC - CTC - COM - OCIV) - \frac{PCAP}{GSA}; \text{Precio de Oferta} - \frac{Par}{GSA} \right]$$

donde:

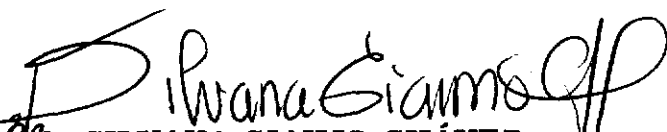
PCAP = Valor reconocido como Costo de Arranque-Parada asociado con la Generación de Seguridad Fuera de Mérito, que será igual al valor del Precio de Arranque-Parada ofertado por el agente generador, antes de entrar en vigencia esta Resolución, al Centro Nacional de Despacho para la configuración correspondiente a la Capacidad Efectiva Neta de conformidad con lo establecido en la Resolución CREG-051 de 2009. Será igual a cero si la planta se arranca según el despacho ideal o si arrancó desde un día anterior y continúa generando.

GSA = MW's totales de Generación de Seguridad fuera del despacho ideal durante el día, asociada con dicho Arranque.

Par = Precio de Arranque-Parada ofertado para la configuración y combustible con el que se le considera para el despacho ideal. Si el arranque se ha incluido en el despacho ideal este valor es cero".

ARTÍCULO 3. Vigencia. La Resolución que finalmente se adopte regirá a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Firma del Proyecto:


SILVANA GIAIMO CHÁVEZ
 Viceministra de Minas y Energía
 Delegada del Ministro de Minas y
 Energía
 Presidente


HERNÁN MOLINA VALENCIA
 Director Ejecutivo

